



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 82/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Selene López Martínez, quien se ostenta como Síndica Propietaria del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.	8686

Demanda de controversia constitucional recibida el veintidós de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de veinticinco siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinte

Visto el escrito de demanda de quien se ostenta como Síndica Propietaria del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna:

"Se demanda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo:

1. La omisión que subsiste hasta el momento de ejecutar la resolución prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Núm. 17 Que (sic) determina los Límites Político Territoriales de los Municipios de Ixmiquilpan y Chilcuautla del Estado de Hidalgo (en lo sucesivo: Decreto Núm. 17), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 18 de julio de 2011. (...).

2. La omisión que subsiste hasta el momento de consignar o establecer los límites del Municipio de Chilcuautla en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución del Estado de Hidalgo, el cual establece: 'Los límites de los Municipios se consignarán en la Ley Orgánica Municipal.'"

Ahora bien, del escrito de demanda y sus anexos se advierte que quien la promueve se ostenta como Síndica Propietaria del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, sin embargo, la promovente acompañó **copias simples** de las documentales con las que pretende acreditar la personalidad con la que comparece; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **se previene a quien se ostenta como Síndica Propietaria del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo**, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba el documento en copia certificada que estime conducente para acreditar su carácter como representante legal**; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído; asimismo, cabe señalar que, en este caso, el plazo otorgado a la citada autoridad no se interrumpe derivado de la emergencia epidemiológica del virus COVID-19.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, por esta ocasión, en su residencia oficial, al Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de manera directa, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 472/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

